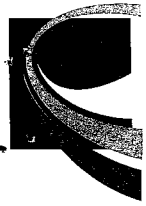




Jueza ponente: Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 10 de mayo de 2016, a las 14H01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y el juez constitucional: Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0507-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de enero de 2016 por Lola Patricia Guerrón Salcedo por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el 05 de enero del 2016, las 10:29, notificado el mismo día, en un proceso civil ordinario por daños y perjuicios. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 10; 11 numerales 1, 3, 6, 8 y 9; 66 numeral 23 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** **1.** El 01 de marzo de 2013, Mercedes Jhaneth Granda Carrión y Diógenes Napoléon Laoiza Berrú presentaron una demanda de daños y perjuicios en contra de Litocromo Cia, Ltda en la persona de su representante legal Lola Patricia Guerrón Salcedo y contra Lola Patricia Guerrón Salcedo por sus propios y personales derechos. Fijaron la cuantía del proceso en USD 100.000. **2.** El 10 de septiembre de 2014, el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha desechó la demanda y reconvenición por improcedentes. **3.** El 12 de septiembre de 2014 Mercedes Jhaneth Granda Carrión y Diógenes Napoléon Laoiza Berrú presentaron recurso de apelación. **4.** El 26 de mayo de 2015, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha revocó la sentencia venida en grado y aceptó el recurso de apelación y ordenó que Litocromo Cia, Ltda. en la persona de su representante legal Lola Patricia Guerrón Salcedo y ésta personalmente paguen la suma de USD 48.000 por concepto de daños y perjuicios.

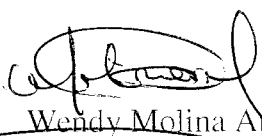
5. El 29 de mayo de 2015, Lola Patricia Guerrón Salcedo solicitó aclaración de la demanda. 6. El 06 de julio del 2015, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó la petición de aclaración. 7. El 13 de julio de 2015, Lola Patricia Guerrón Salcedo, por sus propios derechos, presentó recurso de casación. 8. El 07 de diciembre de 2015, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia resolvió lo siguiente: *“inadmito el recurso de casación propuesto por la señora LOLA PATRICIA GUERRON SALCEDO en calidad de Representante legal de LITOCROMO CIA. LTDA.”*. Lola Patricia Guerrón Salcedo solicitó aclaración del auto de inadmisión., petición que fue rechazada el 5 de enero de 2016. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“No comparezco como LOLA PATRICIA GUERRÓN SALCEDO, en calidad de Representante Legal de LITOCROMO CIA. LTDA., como hace aparecer el señor Conjuez de la Corte Nacional al inadmitir el Recurso de Casación, hago relevante la violación de las Garantías Constitucionales al debido proceso, emitiendo un auto en contra de una persona jurídica que jamás existió, tal como se planteó al inicio, ya que yo jamás he sido representante legal de la compañía inexistente LITOCROMO CIA. LTDA”*. *“La decisión violatoria de los Derechos Constitucionales, vienen expresamente emanados: PRIMERO.- Por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil.- Conjuez Nacional DR. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO, al violarse mi derecho Constitucional establecido en el artículo 10, en concordancia con el artículo 10, 11, numeral 1, 11 numeral 3, 11 numeral 6, 11 numeral 8, 11 numeral 9 en concordancia con el artículo 66 numeral 23, y artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, fui yo la compareciente, la titular del Recurso de Casación, y al momento de ejercer mis derechos, promoverlos y exigirlos de forma individual como derechos de LOLA PATRICIA GUERRÓN SALCEDO, se me priva mi derecho y se endosa a una persona jurídica que no recurrió del Recurso Extraordinario de Casación, como es , se emite en favor de ‘LOLA PATRICIA GUERRÓN SALCEDO, en calidad de Representante legal de la compañía LITOCROMO Cía. Ltda.’, la titular de ese derecho no fue la persona jurídica, aquella no recurrió del Recurso de Casación, porque no existe dicha persona jurídica y porque a esa persona jurídica nadie la representa”*. *“El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley conforme prescribe el artículo 75 de la Constitución, dejándome en total indefensión, al no pronunciarse con la resolución de inadmisión en mi favor o en mi contra pues aparece de autos que se rechaza el Recurso de Casación interpuesto por LOLA*



PATRICIA GUERRÓN SALCEDO, en calidad de Representante Legal de la compañía LITOCROMO Cía. Ltda., cuando dicho recurso fue interpuesto por mí la compareciente, de conformidad con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, fue mi pedido, conforme fue mi pedido, conforme consta de autos y de los documentos que sirvieron para la interposición como es el monto de la caución que presenté para que prospere mi Recurso de Casación". **Pretensión.-** La accionante solicita: a) declarar la vulneración de los derechos constitucionales alegados, b) ordenar la reparación integral de los derechos vulnerados, c) declarar la nulidad de todo lo actuado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional 16 de marzo de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0507-16-EP., sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el

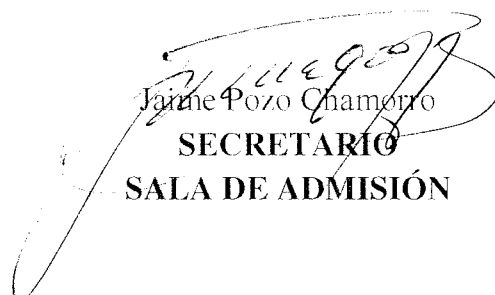
sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.
NOTIFÍQUESE.-


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de mayo de 2016. a las 14H01.

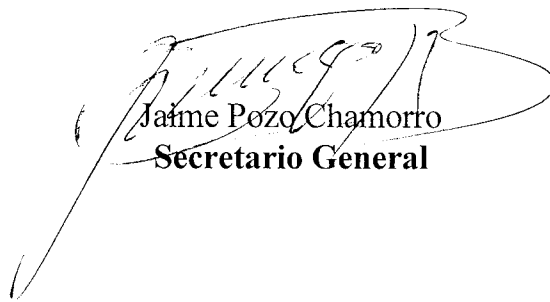

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0507-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 10 de mayo del 2016, a los señores Lola Patricia Guerrón Salcedo, representante legal de la Empresa Litocromo Cía. Ltda., en la casilla judicial **1948**, y a través de los correos electrónicos: ab.ayala_ramiro@hotmail.com; miguel.ayala17@foroabogados.ec; y, a Mercedes Granda Carrión y Diógenes Loaiza Berru, en la casilla judicial **088**, y a través del correo electrónico: simonzaval@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

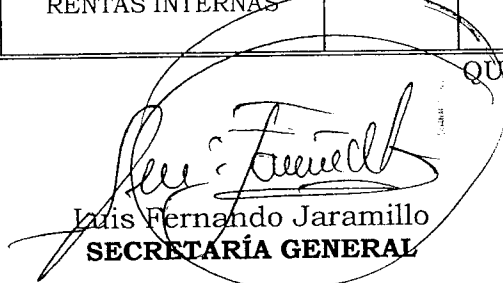


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 360

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026			2049-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026			2047-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026			2071-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026			2129-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026			2149-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
RODOLFO PATRICIO GAIBOR VILLAGÓMEZ	306; 540	GERENTE DE LA EMPRESA CARGUERA HJ SCHRYVER CO DEL ECUADOR Y OBERER WOLFGANG	817	0350-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	ALFREDO ANDRADE BURBANO	032	0327-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
LOLA PATRICIA GUERRÓN SALCEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LITOCROMO CÍA. LTDA.	1948	MERCEDES GRANDA CARRIÓN Y DIÓGENES LOAIZA BERRU	088	0507-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
ALEJANDRO BENITO VERA ABAD, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS BOLIVARIANOS S.A., TRANSMABO	1148	DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	2146-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016, MÁS VOTO SALVADO

Total de Boletas: (14) **CATORCE**

QUITO, D.M., 30 de Mayo del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

30-05-2016 16h15
Edson R.
Jo Soetta

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 30 de mayo de 2016 16:03
Para: 'ab.ayala_ramiro@hotmail.com'; 'miguel.ayala17@foroabogados.ec';
'simonzaval@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0507-16-EP
Datos adjuntos: 0507-16-EP-auto.pdf

